

## Boletín No. 25

- **CONSEJO DE ESTADO**

A la creación de las ESP no le es aplicable, ni menos exigible, las previsiones de la Ley 489: Consejo de Estado

A través de la acción de nulidad simple (artículo 84 del CCA) se pidió la nulidad del Acuerdo 026 de 2008 expedido por el Consejo de Ibagué, a través del cual se creó una ESP para el servicio de aseo. El Tribunal no accedió a las pretensiones. El Consejo de Estado indicó que “Visto el panorama normativo y jurisprudencial esbozado, la Sala coincide con los argumentos expuestos por el Tribunal Administrativo del Tolima en el sentido declarar que no le son aplicables, ni menos exigibles, las previsiones de la Ley 489 de 1998 a la creación o constitución de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, como quiera que la prestación del citado servicio tiene una regulación especial, y por ende, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 de la enunciada ley, para su ejecución tiene que observar las disposiciones de la Ley 142 de 1994, que por demás, según su artículo 186, debe ser aplicada de manera prevalente sobre otras anteriores o posteriores”.

La “Sala aclara que si bien las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (en cualquiera de sus categorías) hacen parte de la Rama ejecutiva en el sector descentralizado, para el cumplimiento de su objeto social el régimen que se aplica es el previsto en la Ley 142 de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 Constitucional, de lo previsto en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 186 transcrito”.

[Ver archivo.](#)

- **CREG.**

Amplían fecha para definir nuevas ecuaciones para la actualización del precio del gas natural en los nuevos contratos.

La Resolución 017 del 2015 estableció que, a más tardar el 30 de abril del 2015, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) definirá nuevas ecuaciones para la actualización del precio del gas natural para los nuevos contratos. Sin embargo, la entidad explicó que se requiere realizar análisis adicionales para definir las nuevas operaciones, por lo cual considera necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 6°. Así las cosas, la nueva fecha es, a más tardar, el 10 de junio de este año. Es de recordar que estas ecuaciones remplazarán las establecidas en el anexo 4 de la Resolución 089 del 2013 para las actualizaciones a partir del 1° de diciembre del 2015 para los contratos vigentes que prevean ajustes regulatorios en relación con la actualización de precios, para los contratos vigentes cuyas partes se acojan a alguna de las opciones según lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución 017 y en todo caso para aquellos contratos que se acogieron a la opción del artículo 2° de la Resolución 183 del 2014.

- **CRC.**

Principio de protección de datos personales.

“Artículo 8. Principio de protección de datos personales. Los datos personales podrán ser intercambiados con otros proveedores de servicios de comunicaciones solo para efectos de la prevención y control de fraudes en las comunicaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias que así lo exijan. En todo caso, por tratarse de tratamiento de datos personales, se requerirá la autorización expresa del titular para este fin, la cual puede obtenerse de manera expresa desde la firma del contrato. En el tratamiento de los datos personales de los usuarios, los proveedores de servicios de comunicaciones deberán observar los principios legales de veracidad o calidad, finalidad legítima, acceso y circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad, confidencialidad, libertad, transparencia, de los datos personales de los usuarios. (NFT)”.

- **MINISTERIO DE AMBIENTE.**

El inicio del trámite de cesión no es suficiente para considerar que la licencia ambiental fue cedida.

“La cesión de una licencia ambiental está supeditada a un proceso reglado y debe estar plasmada en un acto administrativo de carácter particular y concreto emanado de la Administración el cual deberá estar en firme para que sea de obligatorio cumplimiento tanto para el cedente como para el cesionario como para el Estado, razón por la cual el inicio del trámite de cesión no bastará para considerar que la licencia ambiental fue cedida pues ello solo constituye una mera expectativa, la cual no tiene la virtud de crear, modificar o extinguir los derechos u obligaciones emanados de una licencia ambiental”.

**Juan José Fuentes Bernal**

Secretario General y Jurídico (E)



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

☐ (57-1) 616 76 11

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)